

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de agosto de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00525-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de RUBEN DARIO SERNA SERNA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar los motivos por los cuales dirigió la demanda únicamente en contra del señor RUBEN DARIO SERNA SERNA, si de conformidad con el certificado de tradición aportado, también son propietarias del local las señoras ELENA SERNA DE SERNA Y FRANCIA SERNA SERNA.

2. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la parte demandada, siendo este requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que expresa:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico no aportado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, Superintendencias, páginas web, o redes sociales, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

3. Corregir la certificación de deuda expedida por el administrador de la Propiedad Horizontal, en el sentido de discriminar cuota por cuota los emolumentos adeudados y la fecha de vencimiento de cada obligación, toda vez que dentro del documento se indicaron valores totales por cada año, situación

que no permite dar claridad al título.

4. Deberá indicar la razón por la que, dentro de la certificación de deuda expedida por el administrador de la Propiedad Horizontal se menciona a la señora MARTHA LILIANA RUEDA RAMIREZ como deudora.

5. Dentro del acápite de las pretensiones, deberá indicar de manera clara y precisa la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y los intereses que causa.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de RUBEN DARIO SERNA SERNA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 129 del 04/08/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e061183d3e2817ba96e620c4ba2c9b83d1b3270d854b6d312de6f99a626ccd1**

Documento generado en 03/08/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>